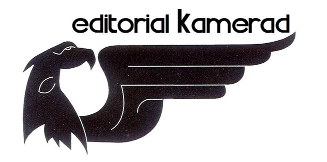
El derecho de la juventud en Alemania

Rudolf Kempe





El derecho de la juventud en Alemania

Rudolf Kempe

1940

Índice

Introducción

Entre los rasgos característicos de la nueva Alemania, tal como se ofrece hoy al mundo, es considerado como uno de los más terminantes e impresionantes el que se preocupe de la juventud y sus intereses con viva energía y diligente prudencia. Corresponde ello a los principios de la concepción nacionalsocialista de la misión del Estado, cuyo principal deber se entiende que es el asegurar el futuro de la nación, por consiguiente, la protección de la juventud de todos modos. La conservación y vigilancia de la salud de la juventud, la creación de nuevas organizaciones o el perfeccionamiento de las ya existentes para proteger a los menores de la explotación y de los quebrantos físicos y psíquicos, una dirección reiterada para disfrutar del tiempo libre de un modo más razonable y adecuado, y el fomento de todas las posibilidades para abrir a la juventud su patria y el mundo, son, por ejemplo, las normas fundamentales para estructurar una política social de la juventud, como la que se ha hecho realidad en el *Reich* nacionalsocialista o ha sido llevada ya muy cerca de su realización. Por eso, en todas las esferas que afectan a la juventud, se han promulgado en los últimos siete años nuevas leyes o prescrito, nuevos ordenamientos jurídicos, que, en conjunto, colocan en Alemania sobre una nueva base el derecho de la juventud. Y este derecho resalta en forma más determinante que nunca dentro del marco de la política social alemana y, al mismo tiempo, despierta la atención de los que en otros países se interesan por la política social, como lo demuestran las numerosas visitas y solicitudes de información para conocer el estado del derecho de la juventud en el *Reich*.

En este folleto se tratarán sólo las cuestiones propias del derecho de trabajo y de la protección a este último, sólo los hechos más importantes de la asistencia general a la juventud; en resumen, pues, las esferas propias de la política social que afectan por cierto directamente a la mayor parte de la juventud. La nueva legislación alemana, se extiende, no obstante, más allá de estos sectores parciales y abarca a los menores que todavía no se hallan incorporados a la vida del trabajo o en la época de formación profesional, sino que asisten aún a las escuelas de enseñanza general.

La orientación profesional

La legislación y práctica político-sociales adoptan al joven, no ya desde el momento en que abandona la escuela, sino que empiezan a asistirle cuando se halla en los últimos años de ésta y antes de su entrada en la vida del trabajo.

Nadie sabe mejor que los padres del joven que se encuentra ante la salida de la escuela y la elección de un oficio, lo importante de la decisión a tomar en tal momento, pues ella afecta profundamente a su destino. Ya aquí el Estado alarga a los menores su mano protectora. La escuela, en los meses finales del último año escolar, tiene ya la misión de proporcionar a los jóvenes de ambos sexos una idea de lo que son las distintas clases de oficios. Los menores deben aprender a contrastar la imagen, a menudo ilusoria, que se han podido formar a través de relatos, libros o con el auxilio de la fantasía. Con demasiada frecuencia desempeñan un papel en los sueños de la juventud los oficios de moda, para los cuales no son aptos a veces los menores, ni por su inclinación ni por su disposición natural. A ello se debe que el Estado haya creado unas organizaciones especiales para la orientación profesional, que se extienden a todas las localidades y persiguen sólo el objeto de informar exactamente al joven que acude a ellas por su propia voluntad o por la de sus padres en busca de consejo, sobre las perspectivas de los

distintos oficios. Estas organizaciones informan acerca de los requisitos físicos y espirituales que el trabajo exigirá a los jóvenes de ambos sexos, sobre el período de aprendizaje y las condiciones de éste y, no en último lugar, sobre las perspectivas de cada oficio para el futuro, consideradas material y socialmente.

La Orientación Profesional no debe agotarse sin embargo en este primer auxilio, ya que si quiere aconsejar de un modo acertado tiene que tener en consideración las cualidades que posee el joven y hacer de ellas norma para su consejo. La capacidad productora, la madurez espiritual, la formación escolar y la predisposición no son menos importantes para el éxito en el trabajo profesional que el interés que sienta el menor por un oficio o grupo de ellos. Y finalmente, también la situación económica de los padres desempeña un cierto papel. La Orientación Profesional no debe trabajar por lo tanto de acuerdo con un esquema, sino que ha de ocuparse particularmente de cada joven o muchacha de sus intereses y capacidad, cosas éstas, que deben ser comparadas con las exigencias propias del oficio y, en un sentido más amplio, con las de la economía y la nación. Esta institución puede cumplir tanto mejor la misión de orientar y asistir a la juventud, cuanto que tiene a su disposición una organización administrativa que desempeña su cometido conforme a un criterio unitario, y para la que también existe un vértice, común, el Instituto de Colocación Obrera del *Reich*.

La Orientación Profesional, si quiere cumplir realmente su fin como organización social, tiene que prever más allá del futuro próximo y del caso concreto. Desde hace una serie de años, en la mayor parte de la juventud masculina existe sólo el deseo de un oficio: el joven quiere ser técnico, ingeniero, cerrajero, mecánico o como se denominen los distintos subgrupos. Si se satisfacieran siempre estos deseos sin atender a la predisposición y capacidad del menor, el hombre fracasaría más tarde; pero, si también fueran satisfechos sin consideración a la responsabilidad social general de la Orientación Profesional oficial, se produciría en corto plazo una saturación tal de los oficios que están de moda, que tendría como consecuencia que los entusiastas de antaño entretanto ya hombres, aprendieran a maldecir de la vida y de su destino - y no sólo precisamente de esto - bajo la amarga aspereza del desempleo forzoso. De ahí que se haya convertido en una de las más importantes misiones de la Orientación Profesional el establecer una relación sana entre el caso particular y la sociedad, relación sana para aquel y la colectividad. Esto quiere decir, que la Orientación Profesional busca un equilibrio entre los intereses del joven y los de la economía. No obstante, la decisión sobre la elección de oficio corresponde exclusivamente a los padres y al menor. Más el Estado quiere ayudarle para que, de acuerdo con sus inclinaciones, predisposición y capacidad, escoja el camino que probablemente ha de conducirle al éxito económico y a la alegría e interés por su oficio. La estadística que se lleva sobre los casos en que se requieren los servicios de la Orientación Profesional pública, testimonia lo extraordinariamente grande que es el número de menores y de sus padres que hacen uso de la posibilidad de este asesoramiento. Este número ha aumentado rápidamente en los últimos años desde que se público el 5 de noviembre de 1935 la legislación sobre la moderna orientación profesional.

El aprendiz

Los jóvenes que se sirven del auxilio de la Orientación Profesional pública, utilizan asimismo en casi todos los casos las oficinas para la colocación de aprendices de estos organismos. No todo patrón es un buen maestro ni toda empresa es adecuada para

disponer al aprendiz de un modo ejemplar para su oficio. También en este caso ha intervenido la legislación social, auxiliando y reglamentando. Las plazas de aprendiz son escogidas y la elección se realiza bajo control y después de examinar la aptitud del patrono y las perspectivas del aprendizaje. Y una vez dentro de él el joven o la muchacha, las leyes vigentes le conceden automáticamente un derecho importante e irrenunciable: el derecho a una esmerada formación profesional práctica y teórica. El joven no surge en la política social nacionalsocialista como trabajador, cuyas fuerzas, por cierto todavía débiles, son empleadas en lo posible en su totalidad, sino como *escolar de la vida*, como educando que necesita ante todo desarrollar sus fuerzas, el cuidado y fomento de sus aptitudes y una dirección adecuada y metódica, para llegar a ser una vez un trabajador apto. En los últimos años se han confeccionado para cada oficio importante las denominadas *representaciones gráficas de los oficios*, que intentan proporcionar una idea tan clara como sea posible de los mismos, tal como se ofrecen a la nueva generación y que no sólo reflejan el aspecto técnico o material de ellos, sino también el ético, acentuando su misión general y su importancia para la economía total y el bienestar del pueblo. De este modo, se hace presente, ya por anticipado, al joven, que él y su capacidad productora son parte de un todo y, por cierto, una parte importante que tiene sus obligaciones, pero también sus derechos, de los que la colectividad ha de responder y que nadie puede arrebatarle. Estas *representaciones gráficas de los oficios* deben ser para las nuevas generaciones verdaderos prototipos. El principio de la educación espiritual y moral dentro de esta formación profesional moderna, tal como se ha desenvuelto en el *Reich*, tiene los mismos derechos, cuando no superiores, que la enseñanza dedicada a la adaptación de las aptitudes. Los modelos de contratos de aprendizaje proporcionan un marco formal y aseguran el primer paso en la reglamentación de las relaciones contractuales de trabajo, a las que nos hemos de referir de un modo especial.

La legislación ha incluido fundamentalmente en la esfera de sus disposiciones no menos los deseos personales del aprendiz que los indicados. El alojamiento del menor que no pueda vivir en la casa de los padres, las condiciones de los dormitorios, la calefacción, limpieza, ajuar, camas, y el tiempo libre y otras muchas cosas que atañen a la vida privada son objeto de normas de carácter obligatorio para los patronos. En Alemania ya no está permitido, como era costumbre antes y lo sigue siendo todavía ahora en algunas partes del extranjero, el satisfacer cantidad alguna por el aprendizaje, como pago que hace el aprendiz al maestro por los desvelos de éste y la enseñanza recibida. Al contrario, con carácter obligatorio se han prescrito remuneraciones al aprendiz que no tienen la condición de una indemnización por el trabajo prestado, sino la de dinero para gastos particulares o de auxilio a la educación; y ello, porque el sentido del aprendizaje no se halla en el trabajo y su utilidad, sino en la formación y educación. A éstas coopera, junto con aquél, la escuela profesional a la que está obligado a asistir el menor dentro del periodo total de trabajo y que, de un modo especial, aporta sistemáticamente a la práctica de aprendizaje la teoría. En la escuela profesional deben ampliarse la instrucción general y los conocimientos especiales como, por ejemplo, los correspondientes a las matemáticas, a la física o química o a otras asignaturas útiles al oficio. Todas las entidades interesadas en la educación y formación de las nuevas generaciones, la economía y sus organizaciones, el Frente Alemán del Trabajo, la comunidad de la juventud y las sociedades y asociaciones semioficiales vigilan la instrucción del aprendiz y la educación de los menores en todos los oficios.

Los concursos profesionales del *Reich*, en los que cada año aumenta de un modo

incesante el número de los jóvenes participantes, y que ejercen de hecho, en gran medida, la función útil esperada de ellos sobre el rendimiento de aquellos y los esfuerzos de los patronos, es decir, la de mejorar constantemente la formación profesional, han atraído sobre sí la atención en progresión creciente. En ellos participan, de conformidad con la idea de unidad entre la juventud trabajadora y la estudiosa, no sólo los ocupados en oficios manuales o industriales, sino también los alumnos de las escuelas técnicas superiores y los estudiantes de las universidades, cada grupo de oficios en su especialidad. Todos los participantes, que pueden inscribirse libremente en estos concursos, tienen que realizar en su trabajo diario una misión, cuya solución es luego juzgada. El joven tiene, por ejemplo, que forjar un objeto, realizar una labor de carpintería o esbozar un dibujo o verificar una investigación teórica, o tiene - según sea su oficio - que cocinar, cocer el pan, peinar o proyectar con ideas propias una nueva construcción o fundamentar y aclarar de nuevo otra construcción dada. La teoría, la práctica, el rendimiento propio y la dirección competente, es decir, el buen aprendizaje, van de la mano. Una condecoración al rendimiento, que se concede por la *educación profesional ejemplar* a los patronos y empresas coopera a fomentar por todas partes el afán de dar a la juventud lo mejor. Estos esfuerzos ponen claramente de manifiesto de qué modo la formación y la educación profesional aspiran a formar nuevas generaciones técnicas instruidas concienzudamente y de cómo aquellos se llevan a cabo con la conciencia de que todo esfuerzo moral y material será beneficioso en los años posteriores para la totalidad de la nación.

La jornada de trabajo

Estos esfuerzos estarían condenados al fracaso si se fatigase excesivamente al joven, si no se le dejase tiempo para desarrollarse y madurar. Por eso se planteó la cuestión de la duración del trabajo del menor, como una de las más importantes cuya solución se hacía necesaria.

"Es voluntad del gobierno del Reich, hacer que la juventud alemana goce de protección y auxilio, para aumentar así su rendimiento. A esto sirve la realización de los siguientes principios fundamentales: los jóvenes serán protegidos de un esfuerzo excesivo por medio de la limitación de la jornada de trabajo y de la prohibición del trabajo nocturno." Estas palabras tomadas del preámbulo de la ley sobre el trabajo de los niños y la jornada de trabajo de los jóvenes, del 30 de abril de 1938, reproducen el principio que fue determinante para la reglamentación práctica de la jornada de trabajo de los mismos. Su jornada no debe ser superior a ocho horas diarias.

Y en la semana, es decir, desde el lunes hasta el domingo inclusive, no deben ser ocupados los menores más de cuarenta y ocho horas en total. A estos efectos se consideran menores todos los que hayan cumplido los catorce años de edad y no pasen de los dieciocho. La ley ha adoptado una serie de disposiciones exceptivas, que tienen en consideración las condiciones particulares de determinadas ramas de la industria. Pero ni éstas, que en cada caso establecen compensaciones para cuando se sobrepase el límite máximo establecido, ni las disposiciones especiales dadas por el tiempo de duración de la guerra, han prescindido de la idea fundamental de la protección a la juventud, la de evitar la fatiga excesiva; y esto, lo mismo teórica que prácticamente. Y las disposiciones subrayan todavía una vez más, que los acuerdos excepcionales que se tomen, requieren la aprobación de los órganos sindicales oficiales de control. La jornada de ocho horas para los menores está consagrada en sentido estricto, habiendo con ello

desaparecido la antes acostumbrada distinción entre empresas grandes y pequeñas. La disposición sobre la duración del trabajo, como en general todas las que afectan a la protección de la juventud, rige fundamentalmente para todas las explotaciones, oficios (también para la administración pública) y menores aún cuando éstos estén empleados en empresas propiedad de sus padres. Dentro de la jornada de trabajo se ha incluido asimismo el tiempo de enseñanza en las escuelas profesionales, sin que por ello pueda procederse a un descuento en la retribución. El antiguo límite máximo para acuerdos especiales, que se hallaba fijado en diez horas, se rebajó en interés de los menores a nueve y también los trabajos preparatorios y complementarios (de ordenación y limpieza) tan frecuentemente discutidos y utilizados para burlar las disposiciones sobre la jornada de trabajo, tienen ahora que ejecutarse dentro de ésta. Un cierto aumento de la misma para los jóvenes, está no obstante permitido para los que son mayores de dieciséis años, cuando circunstancias especiales requieran recargos extraordinarios de trabajo. Pero tampoco en este caso, cuando se den las pocas excepciones posibles para ello, pueden rebasarse los límites máximos, de modo que la jornada total de trabajo (incluida la escuela profesional) no podrá ser nunca superior de cincuenta y cuatro horas a la semana. De excepcional importancia resultó ser también, como lo ha demostrado la práctica, la disposición prohibiendo en general que los menores sean ocupados entre las ocho de la noche y las siete de la mañana, por consiguiente en las horas nocturnas. Sin embargo, se hicieron aquí imprescindibles, en atención a la peculiaridad de algunos oficios, una serie de disposiciones exceptivas, pero que acentúan a su vez, por el hecho mismo de su carácter excepcional, la voluntad del legislador de no emplear a los menores en forma alguna, a ser posible, en trabajos nocturnos.

La cuestión de los descansos de los menores que deben ser intercalados entre las jornadas de trabajo, ha sido resuelta en Alemania por la legislación de modo, que cada joven, sin excepción, disfrute entre dos períodos de trabajo de uno de descanso de doce horas como mínimo y sin interrupción y también, estableciendo pausas que tienen que ser interpuestas en la jornada de trabajo y que, según la duración de éste, son de veinte (para una jornada de trabajo de seis horas) hasta cuarenta y cinco minutos (para una jornada de trabajo de más de ocho horas, en casos de excepción)

Una reglamentación político-social especialmente interesante es la que ha experimentado la jornada de trabajo de los jóvenes en domingos y días festivos. La ley consiente sólo en raras excepciones, que los menores sean ocupados durante estos días. Pero en cualquier caso, cada segundo domingo tendrá que ser libre, jóvenes menores de dieciséis años no podrán ser ocupados de ningún modo durante los mismos. La ley ha introducido como innovación la pronta terminación del trabajo en las vísperas de los domingos y días festivos. Naturalmente, que esto no puede ser aplicado a los oficios que, por razón de su naturaleza, exigen precisamente en esos días una constante actividad aún en las horas nocturnas, por consiguiente, la circulación, carnicerías y panaderías, la industria hotelera y algunos otros. Para todos los demás rige que el menor quede completamente desocupado a las dos de la tarde en las vísperas de los días festivos. El tiempo libre debe servir para que el joven pueda hacer ejercicio al aire libre o marchar al campo con las Juventudes Hitlerianas, a la que pertenece, o con las asociaciones deportivas de los grupos juveniles. Nunca se vieron los bosques, lagos y prados tan repletos del alegre ruido de la juventud como hoy, en que una política social sensata ofrece al fin de la semana a centenares de jóvenes de ambos sexos ocupados en talleres y fábricas, despachos y oficinas, la posibilidad de dejar tras sí las ciudades para ir en busca del sol y el aire.

Las vacaciones

Por primera vez en el derecho social alemán y, en general, en éste sobre todo - por lo que podemos juzgar - se han reglamentado legalmente las vacaciones de los menores por la ley de protección a la juventud del año 1938. Los jóvenes tienen derecho a unas vacaciones, y éstas han de ser por lo menos de quince días, cuando son menores de dieciséis años, y de doce como mínimo cuando se hallen entre los dieciséis y dieciocho años de edad. Este escalonamiento, opuesto a todas las costumbres que hasta ahora regían y por el cual disfruta de un derecho mayor el más joven, se explica asimismo por la aspiración que existe de conceder una mayor protección al joven.

Estas cifras se refieren exclusivamente a días de trabajo, en los que no pueden incluirse los domingos, y sólo indican la duración mínima de las vacaciones. El Frente Alemán del Trabajo y las Juventudes Hitlerianas han propuesto, por encima de esta duración mínima de las vacaciones, unas de dieciocho días laborables para los menores de hasta los dieciséis años de edad, de quince días para los que tienen un año más y de doce para el último grupo, o sea, para los de dieciocho años de edad. También la ley ha elevado la duración obligatoria a dieciocho días cuando el menor participe en un viaje de las Juventudes Hitlerianas, de diez días por lo menos. Los empresarios no pueden prescindir de este derecho de sus trabajadores jóvenes y no pueden tampoco suspenderlos, como se ha dispuesto expresamente, por medio de una indemnización pecuniaria. El menor tiene que disfrutar de sus vacaciones. Y debe hacerlo, conscientemente, por su salud, pues tiene que restablecerse y acaparar nuevas fuerzas. Por eso tampoco pueden subdividirse las vacaciones, sino que deben hacerse sin interrupción. Por último, la ley prohíbe expresamente al menor el ejercer durante sus vacaciones otro trabajo. El derecho a las vacaciones debe ser, y a ello se dirigen las disposiciones de la ley y por ello se afana la política social en general, una protección eficaz y directa contra la fatiga excesiva del joven. Las fuerzas morales y físicas del menor, todavía frescas y sin consolidar, requieren una administración cuidadosa para que no se agoten demasiado pronto. En este sentido se considera la reglamentación de las vacaciones como una demanda de la nación, que quiere y tiene que defender a su juventud de toda explotación.

El derecho general de trabajo

Un derecho social de la juventud exige la incorporación de los menores al ramificado sistema de los seguros sociales alemanes de invalidez, enfermedad o desempleo forzoso. Al derecho de poder utilizar para sí, en caso necesario, el auxilio de estas organizaciones, no se halla ligada sin embargo todavía para el joven, que se encuentra en la época de formación profesional, la obligación de contribuir a las mismas con una prestación completa, ya que no se puede y tampoco se debe suponer capaz de ello al miembro todavía débil económicamente. La pertenencia al Seguro de Invalidez depende de la cuantía de la retribución que perciba el aprendiz de su patrono, pero empieza no obstante con una muy pequeña, de modo que, en general, se hallan todos los trabajadores jóvenes bajo la protección de esta organización social, que se hizo primero realidad en Alemania y que el mundo ha copiado después en múltiples ocasiones. Como el menor se encuentra protegido por el contrato de aprendizaje, por toda la duración de éste, contra el desempleo forzoso, únicamente necesita la protección y auxilio del seguro correspondiente, después de terminado su aprendizaje. Por eso empieza a

devengar en el tercer año del mismo la insignificante cuota inicial, de forma que, si una vez terminado aquel se encontrase sin trabajo, ha adquirido ya fundamentalmente el derecho a la asistencia del seguro de desempleo forzoso, es decir, puede percibir un subsidio. Por lo general, los menores no pueden ser despedidos durante el período de aprendizaje. Contradice la concepción del sentido de la enseñanza y educación durante éste, que informa la política social alemana, el que esa relación pueda ser rota por una declaración unilateral. El patrono y el menor cumplen dentro de las relaciones establecidas por el aprendizaje una misión pública; porque la formación profesional, por consiguiente, el que el menor se convierta en un colaborador valioso de la economía nacional, atañe a todos y afecta al interés de la comunidad del pueblo. Sólo cuando el aprendiz o el patrono se hagan culpables de algo que les ponga también en conflicto con el derecho penal del *Reich*, existe la posibilidad de romper la relación establecida por el aprendizaje. El menor debe llevar éste a cabo en forma ininterrumpida y continua, porque ello es lo más útil para su desarrollo técnico y humano. La guerra ha conducido a que el Estado acortase el período de aprendizaje establecido contractualmente. Los exámenes finales que ponen término a éste han sido adelantados. Estos exámenes se hacen ante representantes del ramo profesional, que durante el periodo de aprendizaje vigilan al menor y su instrucción y que, al empezar aquél, inscriben la relación del mismo en un llamado *registro de aprendices*, una formalidad que documenta también externamente el interés público por el menor, como persona, y por su perfecta y esmerada instrucción; interés éste, que se halla representado por los órganos competentes de las organizaciones económicas.

El trabajo de los niños

La cuestión, todavía no resuelta en muchos países, de la admisión de los niños al trabajo retribuido que es de extraordinaria importancia, lo mismo desde el punto de vista de la política social que del de la demográfica y cultural, fue solucionada en Alemania de un modo concluyente por la ley de protección a la juventud del año 1938, que prohíbe fundamentalmente el trabajo de los niños. Se consideran a este efecto como tales los de ambos sexos menores de catorce años. En Alemania están éstos obligados a asistir a la escuela y no deben ser admitidos al trabajo retribuido en una edad y estado de desarrollo en que requieren todas sus fuerzas para el desenvolvimiento de su cuerpo y de su espíritu y en la que tienen que ser liberados de la obligación de trabajar por dinero, porque así lo exige la opinión pública y también el legislador. La legislación ha tenido en cuenta estas ideas, aunque no haya podido imponer esta disposición fundamental sin excepciones; pues existen distritos en Alemania, en los que los niños salen de la escuela antes de los catorce años de edad, y, además, ciertos trabajos de las industrias domésticas exigen la cooperación de éstos. Pero sólo permite la ley esta ayuda, cuando las prestaciones exigidas son tan insignificantes que no requieren el empleo de toda su fuerza. Los niños no pueden hacer otras cosas que embalar y repartir mercancías y objetos ligeros, cumplir encargos y prestar servicios en los deportes y en las explotaciones familiares del trabajador doméstico; pues excepto estos trabajos exactamente definidos en la ley, los demás están prohibidos de modo expreso. Y aún éstos, que en el sentido estricto de la palabra no pueden ser calificados de tales trabajos, sólo están permitidos para niños que hayan cumplido los doce años de edad. Y no está ya consentido un trato distinto para los niños propios y los extraños. La ley afecta con estas disposiciones a una esfera que, con el desarrollo de la política social, no podía

escapar constantemente a una reglamentación legal, la del derecho de los padres.

Allí, donde lo mismo el Estado que toda la nación tienen un interés en conservar la salud y la fuerza productora y en atender a la moral pública y privada del futuro ciudadano, en el sentido de la comunidad del pueblo, se ha puesto un límite al derecho de los padres sobre sus hijos. El Estado quiere también proteger a la juventud, cuando la imprudencia o la deficiente comprensión de las condiciones de vida del niño, por ejemplo, pudieran poner en peligro el sano desarrollo del menor.

Respecto a la duración del trabajo de los niños, la ley ha establecido minuciosas disposiciones. Antes de la horas de escuela queda prohibida, sin excepción, toda ocupación y ésta tampoco deberá comenzar hasta dos horas después de terminada la enseñanza y durar diariamente más de otras dos.

Durante las vacaciones escolares pueden ser ocupados los niños hasta cuatro horas diarias, en la forma prescrita por la ley, pero tienen que disfrutar de media hora de descanso entre ellas. Durante quince días consecutivos al año deberá cesar toda clase de actividad y el que los niños no puedan trabajar los domingos y días festivos es cosa que no merece apenas ser mencionada. La inspección oficial se ha reservado la vigilancia constante de la ocupación de los niños, que empieza con el hecho de que se hace depender de la extensión de una carta de trabajo la cooperación de los mismos, aún dentro de la familia. El estado del niño y las condiciones de la familia deberán ser examinadas antes de que se conceda la aprobación por medio de la entrega de la carta. A los niños que han salido ya de la escuela se les proporciona en una medida más amplia la posibilidad de trabajar.

En la práctica de la vida del trabajo en Alemania, el de los niños adquiere sólo una extensión insignificante. Esto se ha logrado particularmente por la medida de que sólo se consienten aquellas actividades designadas por la ley, de modo que, prácticamente, no existe justificación para hablar del *trabajo de los niños*. Desgraciadamente, el *Reich* ha adoptado en este sector una actitud que no es compartida en Europa y el mundo y que debe reclamar para sí el poder servir aún de modelo a numerosos países, especialmente en la Europa occidental.

El derecho vivo

La legislación de la protección a los jóvenes no data de más allá de un siglo, y se ha ido transformando, cada vez de un modo más claro, de una reglamentación de la misma establecida a base de consideraciones capitalistas, en una ordenación que ve en el joven, como tal, el alma de sus disposiciones legales Pues no son principios materiales los que informan la protección a la juventud, sino, en primer término, culturales y nacionales.

El desenvolvimiento de esta protección condujo del establecimiento de ciertos principios a la reglamentación de determinadas relaciones, tal como las había creado el trabajo industrial y, finalmente, a la determinación de los límites en el caso particular. Entre la demanda de la sociedad y la del menor se tuvo que lograr un equilibrio y una concordancia, para poner esta nueva vida del joven al ritmo vital de la nación. En este sentido es el derecho de la juventud, derecho práctico directamente eficaz. El derecho alemán de la juventud, de 1938, que ofrece no sólo una base esencial para la situación legal de la misma dentro del actual derecho social y en el del trabajo alemanes, sino que, al mismo tiempo, ejerce un efecto perceptible en el desarrollo del derecho de la juventud en otros aspectos parciales, ha colocado sus nuevas disposiciones sobre la protección de la juventud, en su mayor parte únicas en la Historia, bajo el principio que

sirve de introducción a la ley: *"La protección a la juventud, es protección al pueblo."* Y precisamente en el mismo lugar se califica de *necesidad nacional y deber nacionalsocialista* el educar a todos los menores física y espiritualmente, para ciudadanos sanos. Con tales principios recoge el Estado una exigencia que fue presentada y defendida, a través de muchas décadas, inútilmente por pocos. Él la ha hecho realidad y coloca, al mismo tiempo, el nuevo derecho, bajo la protección de todos. A este respecto se observa en muchas disposiciones particulares, lo vivo que es el deseo de una colaboración de todas las autoridades que se sienten responsables del desenvolvimiento del derecho de trabajo de los menores. Los deseos de la juventud y de la jefatura nacional de la misma van, como se ha puesto de manifiesto en las normas sobre la reglamentación de las vacaciones, más allá del derecho vigente. Esto se considera como un síntoma valioso de que la constante y necesaria adaptación del estado de derecho existente a las experiencias y conocimientos adquiridos, conducirá siempre a nuevas y mejores condiciones, como es necesario en interés de juventud.

“El derecho alemán de la juventud, de 1938, que ofrece no sólo una base esencial para la situación legal de la misma dentro del actual derecho social y en el del trabajo alemanes, sino que, al mismo tiempo, ejerce un efecto perceptible en el desarrollo del derecho de la juventud en otros aspectos parciales, ha colocado sus nuevas disposiciones sobre la protección de la juventud, en su mayor parte únicas en la Historia, bajo el principio que sirve de introducción a la ley: La protección a la juventud, es protección al pueblo.”

(Rudolf Kempe)

